

REGLAMENTO (UE) N° 745/2010 DE LA COMISIÓN**de 18 de agosto de 2010****por el que se establecen límites máximos presupuestarios para 2010 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 51, apartado 2, párrafo primero, su artículo 69, apartado 3, su artículo 87, apartado 3, su artículo 123, apartado 1, su artículo 128, apartado 1, párrafo segundo, y apartado 2, párrafo segundo, y su artículo 131, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede establecer para 2010 los límites máximos presupuestarios de todos los pagos a que se refieren los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (CE) n° 73/2009 en lo que respecta a los Estados miembros que apliquen en 2010 el régimen de pago único establecido en el título III del citado Reglamento.
- (2) Procede fijar para 2010 los límites máximos presupuestarios aplicables a los pagos directos excluidos del régimen de pago único en lo que respecta a los Estados miembros que utilicen en 2010 la opción prevista en el artículo 87 del Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (3) Procede establecer para 2010 los límites máximos presupuestarios de la ayuda específica a que se refiere el título III, capítulo 5, del Reglamento (CE) n° 73/2009 en lo que respecta a los Estados miembros que utilicen en 2010 las opciones previstas en los artículos 69, apartado 1, o 131, apartado 1, del mismo Reglamento.
- (4) En el artículo 69, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 73/2009 se limitan los recursos que pueden utilizarse para cualquiera de las medidas asociadas previstas en el artículo 68, apartado 1, letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en el artículo 68, apartado 1, letras b) y e), al 3,5 % de los límites máximos nacionales a que se refiere el artículo 40 del mismo Reglamento. En aras de la claridad, la Comisión debe publicar el límite máximo resultante de los importes notificados por los Estados miembros para las medidas en cuestión.
- (5) De conformidad con el artículo 69, apartado 6, letra a), del Reglamento (CE) n° 73/2009, los importes calculados de conformidad con el artículo 69, apartado 7, del mismo Reglamento se han establecido en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores ⁽²⁾. En aras de la claridad, la Comisión debe publicar los importes notificados por los Estados miembros que estos tienen previsto utilizar de conformidad con el artículo 69, apartado 6, letra a), del Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (6) En aras de la claridad, procede publicar los límites máximos presupuestarios para 2010 del régimen de pago único, resultantes de deducir los límites máximos establecidos para los pagos contemplados en los artículos 52, 53, 54, 68 y 87, del Reglamento (CE) n° 73/2009, de los límites máximos que figuran en el anexo VIII del mismo Reglamento. El importe que debe deducirse del citado anexo VIII para financiar la ayuda específica contemplada en el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009 corresponde a la diferencia entre el importe total de la ayuda específica notificada por los Estados miembros y los importes notificados para financiar la ayuda específica de conformidad con el artículo 69, apartado 6, letra a), del mismo Reglamento. Cuando un Estado miembro que aplica el régimen de pago único decide conceder la ayuda a que se hace referencia en el artículo 68, apartado 1, letra c), el importe notificado a la Comisión debe incluirse en el límite máximo del régimen de pago único, ya que esta ayuda adopta la forma de un aumento del valor unitario o del número de derechos de pago del agricultor.
- (7) De conformidad con el artículo 123, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009, procede establecer las dotaciones financieras anuales de los Estados miembros que aplican en 2010 el régimen de pago único por superficie previsto en el título V, capítulo 2, de dicho Reglamento.
- (8) En aras de la claridad, procede publicar los importes máximos de los fondos disponibles para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie con miras a la concesión del pago aparte por azúcar en 2010 en virtud del artículo 126 del Reglamento (CE) n° 73/2009, calculados sobre la base de sus notificaciones.
- (9) En aras de la claridad, procede publicar los importes máximos de los fondos disponibles para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie con miras a la concesión del pago aparte por frutas y hortalizas en 2010 en virtud del artículo 127 del Reglamento (CE) n° 73/2009, calculados sobre la base de sus notificaciones.

⁽¹⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.⁽²⁾ DO L 316 de 2.12.2009, p. 1.

- (10) Procede publicar los límites máximos presupuestarios para 2010 aplicables a los pagos transitorios por frutas y hortalizas en 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009, para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie, calculados sobre la base de sus notificaciones.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el anexo I del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 contemplados en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009.
2. En el anexo II del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 contemplados en el artículo 87, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009.
3. En el anexo III del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 contemplados en el artículo 69, apartado 3, y en el artículo 131, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 73/2009.
4. En el anexo IV del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 correspondientes a la ayuda prevista en el artículo 68, apartado 1), letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en el artículo 68, apartado 1, letras b) y e), del Reglamento (CE) n° 73/2009.
5. En el anexo V del presente Reglamento se establecen los importes que pueden utilizar los Estados miembros, de confor-

midad con el artículo 69, apartado 6, letra a), del Reglamento CE n° 73/2009, para cubrir la ayuda específica prevista en el artículo 68, apartado 1, del mismo Reglamento.

6. En el anexo VI del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 del régimen de pago único contemplado en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009.

7. En el anexo VII del presente Reglamento se establecen las dotaciones financieras anuales para 2010 contempladas en el artículo 123, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

8. En el anexo VIII del presente Reglamento se establecen los importes máximos de los fondos disponibles en 2010 para Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumanía, para la concesión del pago aparte por azúcar contemplado en el artículo 126 del Reglamento (CE) n° 73/2009.

9. En el anexo IX del presente Reglamento se establecen los importes máximos de los fondos disponibles en 2010 para Eslovaquia, Hungría, Polonia y la República Checa para la concesión del pago aparte por frutas y hortalizas contemplado en el artículo 127 del Reglamento (CE) n° 73/2009.

10. En el anexo X del presente Reglamento se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 contemplados en el artículo 128, apartados 1 y 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS QUE SE CONCEDEN DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, 53 y 54 DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009

Año civil 2010

(en miles EUR)

	BE	DK	EL	ES	FR	IT	AT	PT	SI	FI	SE
Prima por ganado ovino y caprino		855						21 892		600	
Primas adicionales por ganado ovino y caprino								7 184		200	
Prima por vaca nodriza	77 565			261 153	525 622		70 578	78 695			
Prima adicional por vaca nodriza	19 389			26 000			99	9 462			
Prima especial por carne de vacuno		33 085							8 817		37 446
Prima por sacrificio, adultos				47 175				8 657			
Prima por sacrificio, terneros	6 384			560				946			
Tomates — artículo 54, apartado 1			10 720	28 117	4 017	91 984		16 667			
Frutas y hortalizas excepto tomates — artículo 54, apartado 2					43 152	9 700					

ANEXO II

LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS QUE SE CONCEDEN DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009

Año civil 2010

(en miles EUR)

	España	Francia	Italia	Países Bajos	Portugal	Finlandia
— Ayuda a las semillas	10 347	2 310	13 321	726	272	1 150

ANEXO III

LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS PARA LA AYUDA ESPECÍFICA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 68, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009**Año civil 2010**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	6 389
Bulgaria	11 761
República Checa	31 826
Dinamarca	15 800
Alemania	2 000
Estonia	1 253
Irlanda	25 000
Grecia	107 600
España	247 865
Francia	472 600
Italia	316 250
Letonia	5 130
Hungría	77 290
Países Bajos	22 020
Austria	11 900
Polonia	40 800
Portugal	32 411
Rumanía	25 545
Eslovenia	10 237
Eslovaquia	8 700
Finlandia	45 140
Suecia	3 434
Reino Unido	29 800

(*) Importes notificados por los Estados miembros para la concesión de la ayuda a la que se hace referencia en el artículo 68, apartado 1, letra c), que están incluidos en el límite máximo del régimen de pago único.

Grecia: 30 000 millares EUR

Eslovenia: 4 200 millares EUR

ANEXO IV

LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS PARA LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68, APARTADO 1, LETRA a), INCISOS i), ii), iii) Y iv) Y EN EL ARTÍCULO 68, APARTADO 1, LETRAS b) Y e), DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009**Año civil 2010**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	6 389
Bulgaria	11 761
República Checa	31 826
Dinamarca	4 300
Alemania	2 000
Estonia	1 253
Irlanda	25 000
Grecia	77 600
España	178 265
Francia	232 600
Italia	147 250
Letonia	5 130
Hungría	46 164
Países Bajos	15 000
Austria	11 900
Polonia	40 800
Portugal	19 510
Rumanía	25 545
Eslovenia	6 037
Eslovaquia	8 700
Finlandia	45 140
Suecia	3 434
Reino Unido	29 800

ANEXO V

IMPORTE QUE PUEDEN UTILIZAR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69, APARTADO 6, LETRA a), DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009 PARA CUBRIR LA AYUDA ESPECÍFICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68, APARTADO 1, DEL MISMO REGLAMENTO**Año civil 2010**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	6 389
Dinamarca	15 800
Irlanda	23 900
Grecia	70 000
España	144 200
Francia	90 000
Italia	144 900
Países Bajos	22 020
Austria	11 900
Portugal	21 700
Eslovenia	4 200
Finlandia	4 762

ANEXO VI

LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
Año civil 2010

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	508 479
Dinamarca	997 381
Alemania	5 769 981
Irlanda	1 339 421
Grecia	2 210 268
España	4 642 028
Francia	7 465 495
Italia	3 924 520
Luxemburgo	37 569
Malta	4 231
Países Bajos	852 443
Austria	676 667
Portugal	435 325
Eslovenia	92 740
Finlandia	523 192
Suecia	724 349
Reino Unido	3 946 625

ANEXO VII

DOTACIONES FINANCIERAS ANUALES PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE**Año civil 2010**

Estado miembro	(en miles EUR)
Bulgaria	326 671
República Checa	581 177
Estonia	70 531
Chipre	34 898
Letonia	95 653
Lituania	262 311
Hungría	831 578
Polonia	1 994 196
Rumanía	700 424
Eslovaquia	268 304

ANEXO VIII

IMPORTES MÁXIMOS DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CON MIRAS A LA CONCESIÓN DEL PAGO APARTE POR AZÚCAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009**Año civil 2010**

Estado miembro	(en miles EUR)
República Checa	44 245
Letonia	4 962
Lituania	10 260
Hungría	41 010
Polonia	159 392
Rumanía	4 041
Eslovaquia	8 856

ANEXO IX

**IMPORTES MÁXIMOS DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CON MIRAS A LA
CONCESIÓN DEL PAGO APARTE POR FRUTAS Y HORTALIZAS CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 127
DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009**

Año civil 2010

Estado miembro	(en miles EUR)
República Checa	414
Hungría	4 756
Polonia	6 715
Eslovaquia	690

ANEXO X

**LÍMITES MÁXIMOS PRESUPUESTARIOS PARA LOS PAGOS TRANSITORIOS EN EL SECTOR DE LAS
FRUTAS Y HORTALIZAS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009**

Año civil 2010

Estado miembro	(en miles EUR)		
	Chipre	Rumanía	Eslovaquia
Tomates — artículo 128, apartado 1		869	335
Frutas y hortalizas excepto tomates — artículo 128, apartado 2	4 478		